--- Trelew, de abril de 2.011.-

--- **VISTOS**: El recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; y -----

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- Que, de acuerdo a las constancias del legajo, la apelación contra la sentencia de fs. 59/63, que rechaza la medida autosatisfactiva contra la C. de S. L. M. A. S.A., fue denegada por el juez de grado al considerar que era improcedente por ausencia de agravio o perjuicio del recurrente (fs. 65). ---------- La quejosa afirma, básicamente, que: a) el hecho de haber vencido en el pleito no indica que no pueda poseer agravio; b) el interés recién podrá advertirse con el memorial o los agravios, no con el escrito de interposición de la apelación; c) se agravia de a imposición de costas (fs. 66/67). ---------- En efecto, la sentencia de grado rechazó la medida solicitada pero ha impuesto las costas por su orden (fs. 63vta.). Esto justifica, en principio, y por el alcance que establece de modo general el art. 69 del C.P.C.C., la existencia de un eventual agravio para los condenados (conf. LOUTAYF RANEA, Roberto G., "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, Buenos Aires, reimp. 2000, p. 45) que habilita deducir apelación. ----------

---------- Frente a esto es claro que parece inoportuno, por prematuro, afirmar que carece de interés el recurrente y, en consecuencia, que no puede decirse portador de un agravio concreto (fs. 65). Máxime si se tiene en cuenta que, por expresa disposición del art. 247, párr. 2º del C.P.C.C., la parte debe "limitarse a la mera interposición del recurso", esto es, a peticionar que se abra la instancia de Alzada (conf. FALCON, Enrique M., "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado, concordado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 382). ---------- Y sabido es que es potestad de la Alzada determinar la existencia o inexistencia del interés procesal en la vía recursiva que se intenta (doc. art. 268 y 279, ley XIII nº 5; conf. AZPELICUETA, Juan J. – TESSONE, Alberto, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. Platense, La Plata, 1993, p. 65 y sig.). ----------

Esta Sala tiene dicho que "la admisibilidad del recurso denegado se sustenta, entre otros supuestos, en la necesaria existencia de 'gravamen irreparable', esto es, que lo decidido impida o tenga por extinguido el ejercicio de una facultad o de un derecho procesal o imponga el cumplimiento de un deber legal, sin admitirse su posterior revisión" (SIP. Nº 31 de 2007). Lo que resulta aplicable a la especie que se examina en función de las constancias del legajo. ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Hacer lugar a la queja y conceder el recurso de apelación de fs. 69 contra la sentencia de fs. 59/63vta. de este legajo, en relación y con efecto suspensivo. ----------

--- Regístrese y devuélvase para ser agregado al principal.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIC.- Conste.-

cg

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA